

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES



Julio 2022

HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha de Elaboración	Autor	Descripción de Cambios
1.0	Marzo 2012	Control Interno	Documento Original
2.0	Octubre 2014	Control Interno	Actualización
3.0	Julio 2022	Control Interno	Actualización

HISTÓRICO DE APROBACIONES POR LA ALTA DIRECCIÓN

Versión	Fecha de Aprobación	Órgano
2.0	26-01-2015	Consejo de Administración CIMD, SA
3.0	20-07-2022	Consejo de Administración CIMD, SA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	4
2.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2.1.- Objetivo.....	5
2.2.- Ámbito objetivo	5
2.3.- Ámbito subjetivo.....	5
3.- CONCEPTOS.....	6
4.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES	9
4.1.- Servicios y actividades principales. Posibles conflictos descartados.....	9
4.2. Servicios y actividades susceptibles de generar conflictos de interés.....	14
4.3. Agrupación por tipología.....	17
5.- POLÍTICAS ACTIVAS PARA IMPEDIR O MITIGAR LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES	18
6.- CUADRO SINÓPTICO.....	24
ANEXO I. LISTADO DE PERSONAS VINCULADAS Y PERTINENTES.....	25
ANEXO II. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	26

1.- INTRODUCCIÓN

Tanto en la legislación nacional vigente (Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley del Mercado de Valores** y Real Decreto 217/2008 que regula el Régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión) como la normativa comunitaria de aplicación directa (Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva) o indirecta (Directiva 2014/64/UE del Parlamento Europeo y de la Comisión de 14 de mayo de 2014, más conocida como MiFID II) se establece que las empresas de servicios de inversión deberán definir y aplicar políticas y procedimientos adecuados par garantizar que la empresa, sus directivos, su personal y sus agentes cumplen con las obligaciones que la normativa del Mercado de Valores les impone.

Además, la normativa considera que las empresas de servicios de inversión (en adelante, ESI) deben tratar de identificar y prevenir o gestionar los conflictos de intereses que surjan en relación con sus diferentes líneas de negocio y las actividades de su grupo mediante una política integral de conflictos de intereses; de esta manera la exigencia organizativa para las ESI a nivel individual se hace extensiva a los Grupos de empresas de servicios de inversión.

A tal efecto, y entre otros, deberá contar con medidas administrativas y de organización adecuados para evitar que los posibles conflictos de interés perjudiquen a sus clientes. Asimismo, deberán establecer medidas de control de las operaciones que realicen, con carácter personal, los miembros de sus órganos de administración, empleados, agentes y demás personas vinculadas a la empresa, cuando tales operaciones puedan entrañar conflictos de interés.

Entre las circunstancias que deben considerarse generadoras de conflictos de intereses deben figurar aquellas en que exista un posible conflicto entre los intereses de la empresa, o de determinadas personas vinculadas a la empresa o al grupo al que ésta pertenezca y las obligaciones de la empresa con respecto a un cliente; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones. Asimismo, hay que tener en cuenta otros ámbitos propios de la gestión de las empresas del Grupo como son las políticas de remuneración de manera que éstas han de estar diseñadas para evitar que se puedan producir conflictos de interés en la prestación de servicios.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que los conflictos de intereses solo deben considerarse cuando se preste un servicio de inversión o un servicio auxiliar, sin embargo, la condición del cliente al que se preste el servicio —minorista, profesional o contraparte elegible— es irrelevante a estos efectos.

2.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1.- Objetivo

Este documento recoge la **Política de Gestión de Conflictos de Intereses** aplicable a todas las empresas que forman parte del Grupo CIMD¹ con un doble objetivo: (i) identificar, en relación con los servicios y actividades de inversión y los servicios auxiliares específicos realizados por la empresa a la que aplica esta Política o por cuenta de éstas, las circunstancias que den o puedan dar lugar a conflictos de intereses que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes; y (ii) especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para evitar o gestionar estos conflictos.

Es indudable que la correcta detección de estos posibles conflictos de interés permite establecer una Política de Gestión de Conflictos de Interés cuyo efectivo cumplimiento hará que se logre el objetivo último de ésta que no es otro que se eviten las situaciones de conflicto que perjudiquen a los clientes.

2.2.- Ámbito objetivo

La obligación de contar con esta política deriva de la aplicación de la normativa reguladora del Mercado de Valores, sus intervinientes y las entidades que prestan servicios de inversión y, por ende, el ámbito objetivo quedaría limitado a los conflictos de interés asociados a la prestación de un servicio de inversión o de un servicio auxiliar de acuerdo con la definición que se hace de ambos en la Ley del Mercado de Valores (en adelante, LMV).

No obstante, dada la relación de las actividades de las empresas del Grupo con el sector financiero, la Dirección del Grupo ha decidido ampliar el ámbito objetivo a todos los servicios prestados por cualesquiera de las empresas que conforman el ámbito subjetivo.

2.3.- Ámbito subjetivo

Los procedimientos establecidos en esta Política serán aplicados de forma individual por cada una de las empresas del Grupo que estando reguladas por alguna Autoridad Nacional Competente (en adelante, ANC)² tengan su domicilio social en territorio español; no obstante, la aplicación de esta Política se extiende a las empresas del Grupo ubicadas en territorio español que, no estando regulada por ninguna ANC, se apoyen o colaboren con alguna de aquéllas para la prestación de sus servicios.

Si bien la aplicación de esta Política es a nivel individual, ello no es óbice para que los posibles conflictos de intereses sean analizados, y los procedimientos sean aplicados, de una forma transversal; es decir, analizar el impacto de dichos posibles conflictos en las distintas actividades desempeñadas por la empresa y en el resto de las empresas del Grupo.

¹ Comprende todas las empresas que consolidan contablemente a cuyos efectos se seguirán los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio (publicado en el Real Decreto de 22 de agosto de 1885) excluyendo a las entidades no ubicadas en territorio español por cuanto éstas están sujetas a su propia normativa.

² Comprende el Banco de España, la CNMV, la DGS y la CNMC.

3.- CONCEPTOS

Con objeto de delimitar las actividades que pueden ser objeto de conflicto de interés, debemos fijar el contenido de los conceptos que nos permitan determinar si estamos o no ante un posible conflicto de interés. Así podemos destacar los siguientes conceptos:

Conflicto de interés. Para que se considere que la prestación de un servicio incurre en un conflicto de interés, real o potencial, es necesario que la empresa que presta el servicio, o un cliente de ésta, obtenga o pueda obtener un beneficio y ello, a su vez, suponga el menoscabo de los intereses de algún cliente.

Se hace necesario poner de manifiesto que el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 indica en su considerando nº 45 que para que exista conflicto de interés “no se considerará suficiente que la empresa pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente con respecto al cual la empresa mantenga obligaciones pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante para otro cliente.”

Operación personal. Es cualquier transacción con un instrumento financiero o actividad realizada por una persona pertinente o por cuenta de ésta cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que la persona pertinente actúe fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en la empresa.
- b) Que la transacción o actividad sea realizada por cuenta de:
 - La persona pertinente.
 - Cualquier persona con la que la persona pertinente tenga una relación de parentesco o mantenga vínculos estrechos.
 - Una persona cuya relación con la persona pertinente sea tal que ésta tenga un interés, directo o indirecto, significativo en el resultado de la operación (no se entenderá como tal el mero cobro de los honorarios o comisiones devengados por la ejecución).

Persona pertinente. Se entenderá por persona pertinente en relación con una empresa de inversión, cualquiera de las siguientes:

- a) Un administrador, socio o equivalente, directivo o agente vinculado de la empresa.
- b) Un administrador, socio o equivalente, o un directivo de cualquier agente vinculado a la empresa.
- c) Un empleado de la empresa o de un agente vinculado a la empresa, así como cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y estén bajo el control de la empresa o de un agente vinculado a la empresa y que participe en la realización por parte de la empresa de servicios y actividades de inversión.

- d) Una persona física que participe directamente en la prestación de servicios a la empresa o a su agente vinculado con arreglo a un acuerdo de externalización para la prestación por parte de la empresa de servicios.

Relación de parentesco. Se entenderá como persona que mantiene una relación de parentesco con una persona pertinente cualquiera de las siguientes:

- a) El cónyuge de la persona pertinente o toda persona considerada equivalente a un cónyuge por la legislación nacional.
- b) El hijo o hijastro dependientes de la persona pertinente.
- c) Cualquier otro familiar de la persona pertinente que haya compartido el hogar de ésta durante, como mínimo, un año inmediatamente anterior a la fecha de la operación personal considerada.

Vínculo estrecho. Se entenderá por tal todo conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas unidas mediante:

- a) El hecho de poseer de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20 por 100 o más de los derechos de voto o del capital de una empresa; o
- b) Un vínculo de control entre una empresa matriz y una filial mediante el que se constituye como una unidad de decisión. En particular cuando una sociedad (dominante) se encuentre frente a otra (dependiente) en alguna de las siguientes situaciones:
- Posea la mayoría de los derechos de voto.
 - Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
 - Pueda disponer de la mayoría de los derechos de voto por acuerdos celebrados con otros socios.
 - Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) una situación de vinculación permanente con una misma persona por una relación de control.

Remuneración. Todas las formas de pagos o prestaciones económicas y no económicas proporcionadas directa o indirectamente por las empresas a las personas pertinentes en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares a los clientes.

Analista financiero. Una persona pertinente que lleve a cabo la parte fundamental de los informes de inversiones.

Informe de inversión. Se entenderán por tales, los informes y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

Dentro de este concepto estará cualquier información que, sin tener en cuenta las circunstancias personales del destinatario, recomiende o proponga una estrategia de inversión sobre instrumentos financieros o sobre sus emisores, siempre que la información esté destinada a los canales de distribución o al público y:

- que el informe o información responda a la denominación o descripción de informe de inversiones o términos similares, o en todo caso se presente como explicación objetiva o independiente del objeto de la recomendación; y
- que, si la recomendación en cuestión es realizada por una empresa a un cliente, no constituya prestación de asesoramiento en materia de inversión a efectos de la Directiva 2014/65/UE. Es decir, que, si la recomendación se hace a un cliente, no se tenga en cuenta ni las características ni circunstancias del cliente, o sea el perfil.

Instrumento financiero conexo. Es aquél cuyo precio se ve directamente afectado por las variaciones del precio de un instrumento financiero, incluidos los derivados sobre ese otro instrumento financiero.

Cliente. A la hora de definir este concepto debemos pensar en la naturaleza y características del servicio que presta cada una de las empresas sujetas a la aplicación de esta Política; así debemos distinguir entre:

- Clientes de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, SGIIC). En función de la actividad que desarrollen los clientes serán:
 - Las instituciones que gestionan y administran.
 - Las personas físicas o jurídicas a las que les presten los servicios de: (i) gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones siempre que tales carteras incluyan uno o varios de los instrumentos previstos en la LMV como instrumento financiero; (ii) asesoramiento sobre inversiones en uno o varios de los instrumentos previstos en la LMV como instrumento financiero; (iii) custodia y administración de las participaciones de los fondos de inversión y, en su caso, de las acciones de las sociedades de inversión de los FCRE y FESE; y (iv) la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros.
- Clientes del resto de empresas. Tendrá la consideración de cliente toda persona física o jurídica a la que le preste un servicio con independencia de la categorización del mismo bajo los criterios MiFID.

4.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

En este epígrafe se recogen los conflictos de intereses que potencialmente son perjudiciales para los clientes. A estos efectos se tienen en cuenta si cada empresa sujeta a la aplicación de esta Política, o persona pertinente de cada una de ellas, o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) la empresa o la persona pertinente puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- b) la empresa o la persona pertinente tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- c) la empresa o la persona pertinente tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- d) la empresa o la persona pertinente desarrolla la misma actividad que el cliente;
- e) la empresa o la persona pertinente recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

Obsérvese que al señalar las situaciones hacemos referencia a cada empresa, pero, dado el ámbito de aplicación, debemos tener también en cuenta cualquier circunstancia que pueda provocar conflictos de intereses como consecuencia de la estructura y actividades empresariales de, o relacionadas con, otros miembros del Grupo.

4.1.- Servicios y actividades principales. Posibles conflictos descartados

En este epígrafe se recogen las principales actividades desarrolladas por cada una de las empresas sujetas a esta Política y en caso de que el desempeño de la actividad no sea susceptible de generar conflicto de intereses se indicará así y se justificará.

➤ **CIMD, SA**

En tanto en cuanto la empresa no presta servicios a terceros ajenos al Grupo las actividades desarrolladas por ella no dan lugar a conflictos de intereses.

➤ **CIMD, SV, SA**

De acuerdo con el programa de actividades esta empresa presta o desarrolla las siguientes actividades sobre instrumentos financieros contemplados en la LMV y/o sobre otros instrumentos no contemplados en la misma:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes. El servicio consiste en transmitir las órdenes de los clientes en los términos indicados por éstos y la empresa cobra su

comisión por el servicio con independencia del resultado obtenido por el cliente, además la empresa no tiene comprometidas obligaciones con ningún cliente salvo la correcta prestación del servicio; por todo lo anterior, no se detecta conflicto de interés entre clientes.

No puede generar conflicto con empresas del Grupo porque no se gestionan órdenes de ninguna empresa del Grupo.

- La ejecución de órdenes de clientes. Al igual que en la “recepción y transmisión de órdenes de clientes”, el servicio consiste en “casar” los intereses/órdenes de varios clientes en los términos y condiciones establecidos por ellos y la empresa cobra su comisión por el servicio con independencia del resultado obtenido por el cliente, además la empresa no tiene comprometidas obligaciones con ningún cliente salvo la correcta prestación del servicio; por todo lo anterior, no se detecta conflicto de interés entre clientes.

Tampoco puede generar conflicto de interés con la negociación por cuenta propia porque (i) las ejecuciones en nombre y por cuenta de los clientes se hacen en los términos por ellos determinados y (ii) cuando CIMD, SV, SA actúa por “cuenta propia” no presta servicio.

No puede generar conflicto con empresas del Grupo porque, al no recibir órdenes en nombre de otras empresas del Grupo, no se ejecutan órdenes de ninguna empresa del Grupo. En todo caso se pueden casar órdenes de clientes de CIMD, SV, SA con órdenes de clientes de otras empresas del Grupo, pero como se ha indicado anteriormente, al ejecutarse en los términos establecidos por los clientes no dan lugar a conflictos.

- Negociación por cuenta propia. El desarrollo de esta actividad no es una prestación de servicios por lo que no es susceptible de generar conflicto de interés alguno.
- Gestión de sistemas organizados de contratación (SOC). El desempeño de esta actividad consiste en (i) velar por el correcto funcionamiento de los sistemas para el registro y, en su caso, “case” de las órdenes de los clientes y (ii) garantizar la participación ordenada de los Participantes del SOC y no permitir el uso de técnicas encaminadas a distorsionar la formación de precios.

➤ **Intermoney Valores, SV, SA (IM Valores)**

De acuerdo con el programa de actividades esta empresa presta o desarrolla las siguientes actividades sobre instrumentos financieros contemplados en la LMV y/o sobre otros instrumentos no contemplados en la misma:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes. Ver misma actividad en CIMD, SV, SA.
- La ejecución de órdenes de clientes. Ver misma actividad en CIMD, SV, SA.
- Negociación por cuenta propia. Ver misma actividad en CIMD, SV, SA.

- Gestión de carteras. Podría ser causa de conflicto la desinversión de las carteras gestionadas en favor de la propia empresa o de otras empresas del Grupo. Sin embargo, se descartan los posibles conflictos porque, salvo por razones operativas, en ningún caso las empresas del Grupo serán contrapartida para los clientes gestionados.
- Colocación de instrumentos financieros. El servicio consiste en la búsqueda de inversores interesados en adquirir una participación en una emisión (primera emisión). El servicio es contratado por el emisor e IM Valores construye un libro de órdenes en base a las instrucciones de los clientes.
- Aseguramiento de instrumentos financieros. Si bien la empresa está autorizada a prestar este servicio, en la práctica no lo hace; es más, no lo ha hecho nunca.
- Asesoramiento en materia de inversión. Se descarta el conflicto entre clientes.
- Custodia y administración de valores. El desempeño de esta actividad no es fuente de posibles conflictos ya que la custodia y administración se hace de forma individualizada y el único interés de IM Valores es cobrar la comisión lo cual siempre está sujeto a la correcta prestación del servicio.
- Asesoramiento a empresas en materia de estructuras de capital, fusiones, ...
- Servicios relacionados con el aseguramiento de instrumentos financieros. Al no desarrollarse la actividad “aseguramiento de instrumentos financieros” tampoco se desarrollan servicios relacionados con ella.
- Elaboración de informes de inversión y análisis financieros (recomendaciones). El servicio prestado lo pagan los destinatarios e IM Valores selecciona las empresas analizadas sin mandato alguno por parte de éstas. Al tratarse de “recomendaciones” genéricas y no tener en cuenta el perfil de los destinatarios de los informes se descartan los conflictos entre clientes.
- Servicio de cambio de divisas. Dado que este servicio está limitado a facilitar la liquidación de las operaciones realizadas en nombre y por cuenta de los clientes y que la empresa no tiene saldo en divisas salvo de carácter residual y transitorio, se descartan los conflictos de intereses por desarrollo de esta actividad.

➤ **Intermoney Gestión, SGIIC, SA**

Las actividades desarrolladas por esta sociedad se limitan a:

- Gestión de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC) armonizadas. La autorización se extiende a fondos de inversión y SICAV.
- Gestión de IIC no armonizadas. Del conjunto de instituciones y entidades catalogadas como “no armonizadas”, la autorización se limita a fondos de inversión y SICAV no armonizados y a fondos y sociedades de capital riesgo.

- Comercialización. Abarca únicamente las IIC que gestiona.

➤ **Intermoney Titulización, SGFT, SA**

Ofrece servicios de análisis y consultoría sobre financiación con respaldo de activos para entidades financieras y empresas. Asimismo, presta servicios de representación y administración de vehículos de propósito especial y titulización (RMBS, CMBS, SME, Tarjetas de crédito, Leasings, préstamos al consumo, Distress Debt, CDOs, Covered Bonds).

Se descartan los posibles conflictos entre clientes y entre las empresas del Grupo y el cliente para el que se hace la titulización por inversión en los productos titulizados.

➤ **Intermoney Agency Services, SA**

Las principales actividades desarrolladas por esta sociedad son:

- servicios relacionados con el control y seguimiento de todo tipo de activos;
- desarrollo de las funciones atribuidas al órgano de control del conjunto de cobertura por el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, tanto en el supuesto de designación de la Sociedad como tal por parte de la entidad emisora de los bonos garantizados, como en el supuesto de su contratación para la prestación de servicios de apoyo al órgano interno de control del conjunto de cobertura de la propia entidad emisora o a un tercero designado como tal por esta última;
- en el marco de operaciones de financiación de cualquier tipo otorgadas por dos o más entidades de crédito, desempeño de actividades de carácter eminentemente administrativo como verificación de documentación y tratamiento de datos financieros, gestión de cobros y pagos entre las entidades de crédito y sociedades acreditadas, distribución de información entre todas ellas, gestión de la toma de decisiones por parte de las entidades financiadoras de acuerdo con el régimen de mayorías que se haya previsto y su comunicación a las entidades acreditadas, etc. Actuando siempre de conformidad con las instrucciones recibidas de las entidades financiador;
- servicios de agencia de préstamos sindicados, bilaterales, así como cualesquiera otros instrumentos de financiación al objeto de su obtención, mantenimiento, monitorización y seguimiento, así como tramitación de todas las gestiones oportunas ante los organismos públicos y privados competentes.

Se descarta el posible conflicto entre la empresa y el cliente por cuanto la propia empresa no se puede beneficiar sin más, si causa algún perjuicio a la entidad; por otro lado, los servicios prestados a una entidad son independientes de los prestados al resto, luego ningún cliente se beneficiaría del perjuicio causado a otro.

➤ **Intermoney, SA**

Su actividad es la prestación de servicios de consultoría informática, financiera y de estructura de balances, cumplimentación de estados de información a presentar por las entidades a las que presta servicios, cálculo y seguimiento de parámetros y ratios así como el asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

Se descarta el posible conflicto entre la empresa y el cliente por cuanto la propia empresa no se puede beneficiar sin más, si causa algún perjuicio a la entidad; por otro lado, los servicios prestados a una entidad son independientes de los prestados al resto, luego ningún cliente se beneficiaría del perjuicio causado a otro.

➤ **Intermoney Valora Consulting, SA**

Proporciona los siguientes servicios:

- valoración independiente para toda clase de instrumentos financieros, compañías y proyectos empresariales, activos intangibles y activos inmobiliarios;
- gestión de riesgos financieros cubriendo todos los aspectos relativos a esta función: gestión, modelos internos, datos, procesos y herramientas dando respuesta a las nuevas necesidades y requerimientos surgidos en este entorno continuamente cambiante;
- desempeña de forma delegada las funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos de las SGIIC y de las Sociedades Gestoras de Entidades Inversión Cerradas (en adelante, SGEIC);
- asesoramiento en fusiones y adquisiciones (M&A): análisis de las opciones estratégicas, realización de valoraciones, estructuración de la operación, diseño de mecanismos para presentar la operación en el mercado, gestión del proceso de la transacción, negociación y obtención de condiciones favorables para cerrar con éxito la operación;
- elaboración y ratificación de informes periciales objetivos e independientes para empresas y/o asesores legales en cualquier fase de conflicto y/o distintos ámbitos jurídicos.

Se descarta el posible conflicto entre la empresa y el cliente por cuanto la propia empresa no se puede beneficiar sin más, si causa algún perjuicio a la entidad; por otro lado, los servicios prestados a una entidad son independientes de los prestados al resto, luego ningún cliente se beneficiaría del perjuicio causado a otro.

➤ **Wind to Market, SA**

Esta empresa principalmente presta los siguientes servicios:

- gestión y representación en el mercado de electricidad;

- comercialización de garantías de origen (GdO) para generadores y comercializadores;
- realización de compraventas de CO2 para industrias de cumplimiento y empresas desarrolladoras de proyectos MDL (mecanismos de desarrollo limpio);
- centro de control y teled medida para generadores, así como monitorización y operación de subestaciones eléctricas; y
- comercializadora eléctrica para Autónomos, Pymes y Gran Empresa.

Dado que ni en Wind to Market, SA, ni en ninguna otra empresa del Grupo hay activos de energía que compitan con los de nuestros clientes, y todas las actividades se negocian en los sistemas públicos no se detectan posibles conflictos de interés.

4.2. Servicios y actividades susceptibles de generar conflictos de interés

Entre las circunstancias que deben considerarse generadoras de conflictos de intereses deben figurar aquellas en que exista un conflicto entre los intereses de la empresa, o determinadas personas vinculadas a la empresa o al grupo al que ésta pertenezca y las obligaciones de la empresa con respecto a un cliente; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.

Teniendo en cuenta las actividades señaladas en el epígrafe 4.1 anterior, en este epígrafe se recogen, sin carácter exhaustivo, aquellas actividades que son susceptibles de generar conflictos de intereses.

- Recepción y transmisión de órdenes.

Esta actividad en conjunción con la actividad de “negociación por cuenta propia” puede generar conflictos de interés en la medida que en el desarrollo de esta última se aproveche la información de los intereses de los clientes.

- Negociación por cuenta propia.

Si y sólo si se considera de forma conjunta con el servicio de “recepción y transmisión de órdenes de clientes” podría dar lugar a un posible conflicto de interés en tanto en cuanto en el desempeño de esta actividad se utilizase, en favor de las empresas, información sobre los intereses de los clientes.

- Gestión de carteras.

La prestación de este servicio solo puede ser susceptible de generar conflictos si la inversión de las carteras se realiza en:

- Productos en cuya emisión/colocación participe la propia empresa o alguna empresa del Grupo.
- Productos gestionados por empresas del Grupo (SGIIC y SGECR).

- Colocación de instrumentos financieros.

Los conflictos de interés asociados a esta actividad pueden provenir por varias vías:

- que los intereses de IM Valores o de alguna de las empresas del Grupo o los intereses de sus otros clientes influyan de forma indebida en la calidad de los servicios prestados al cliente emisor;
- que el proceso de fijación de precios, incluida la construcción del libro de órdenes (book-building), sea perjudicial para los intereses del emisor; y
- que las asignaciones realizadas en el marco del proceso de colocación lleven a anteponer los intereses de la empresa a los del cliente emisor, o los intereses de un cliente inversor a los de otro cliente inversor.

- Asesoramiento en materia de inversión.

Esta actividad puede generar conflictos de interés cuando el asesoramiento verse:

- sobre instrumentos financieros emitidos por empresas a las que IM Valores u otras empresas del Grupo presten servicios cuyo éxito esté supeditado a la participación de los clientes asesorados; o
- sobre instrumentos financieros gestionados por empresas del Grupo (SGIIC y SGEGR).

- Asesoramiento a empresas en materia de estructuras de capital, fusiones, ...

El desempeño de esta actividad sólo puede dar lugar a conflictos en caso de que:

- el éxito del asesoramiento dependa de la inversión realizada por parte de clientes de IM Valores o de otras empresas del Grupo;
- los trabajos para alcanzar el resultado del asesoramiento requieran la intervención de alguna empresa del Grupo.

- Elaboración de informes de inversión y análisis financieros (recomendaciones).

Los posibles conflictos de intereses asociados a esta actividad están relacionados con:

- la no objetividad o no independencia de los analistas financieros;
- la no independencia frente a los intereses de las personas cuyas responsabilidades o intereses empresariales quepa razonablemente considerar que entran en conflicto con los intereses de las personas entre las cuales se divulgan los informes de inversiones; y

- actuaciones por parte de las personas pertinentes contrarias al sentido de la recomendación.

- Gestión de IIC.

Los posibles conflictos de interés están asociados a las siguientes acciones:

- realización de operaciones sobre las carteras de las distintas IIC: (i) contra la cuenta propia de la propia Gestora o de las empresas de su Grupo o de personas pertinentes de éstas; y (ii) contra otras IIC gestionadas por la Gestora o por entidades de su Grupo o personas pertinentes de éstas;
- realización de inversiones en: (i) otras IIC gestionadas por la propia Gestora o por entidades de su Grupo; (ii) emisiones en las que intervengan alguna de las entidades de su Grupo o las personas pertinentes de éstas; y (iii) en valores incluidos en los informes de inversión (recomendaciones) realizados por los analistas del Grupo; y
- designación de entidades del Grupo de la Gestora para la realización de operaciones y/o de funciones delegadas

- Diseño, estructuración y realización de titulizaciones.

Los posibles conflictos de interés están asociados a designación de entidades del Grupo de la Gestora para la realización de operaciones y/o de funciones delegadas sobre los vehículos titulizados.

- Control y seguimiento de activos.

Del análisis de esta actividad se desprende que el único conflicto de interés posible puede venir por el perjuicio causado a una entidad derivado de una valoración negligente de sus activos y que alguna persona pertinente o alguna entidad del Grupo realiza una operación sobre los valores emitidos (no confundir con los valorados) por la empresa a quien se presta el servicio.

- Servicios de consultoría.

El único posible conflicto que se detecta es el derivado del asesoramiento a un cliente sobre fusiones y adquisiciones en cuya operación esté implicado otro cliente, o una persona pertinente o alguna persona vinculada a ella, o una empresa del Grupo.

- Gestión de riesgos.

En caso de llevar, de forma delegada, las funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos de Sociedades Gestoras del Grupo, que desempeñe las mismas de forma negligente en pro de cubrir responsabilidades de la Gestora.

4.3. Agrupación por tipología

Los posibles conflictos de intereses recogidos en el epígrafe 4.2 anterior se pueden agrupar, atendiendo a la naturaleza u origen de los mismos, en cinco clases:

- Utilización de información sobre los clientes o sobre sus intereses en favor de la propia empresa, de las empresas del Grupo o de personas pertinentes o vinculadas con éstas.
- Tomar decisiones en nombre y por cuenta de los clientes en favor de la propia empresa, de las empresas del Grupo o de personas pertinentes o vinculadas con éstas.
- Elaboración de informes de inversión con resultados no objetivos.
- Asesoramiento sobre estructuras de capital, fusiones a varios clientes con intereses contrapuestos.
- Intervención de otras empresas del Grupo en la prestación del servicio: delegación, contratación, colaboración.

5.- POLÍTICAS ACTIVAS PARA IMPEDIR O MITIGAR LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos ha detectado las actividades y servicios que pueden generar algún tipo de conflicto de interés. Estas actividades están recogidas en el epígrafe 4.2 de este documento.

Con el objeto de impedir que los citados conflictos, o los que se puedan detectar en adelante, perjudiquen los intereses de uno o varios clientes en favor de alguna empresa del Grupo o de sus personas pertinentes o de otro cliente, se han establecido las siguientes Políticas activas:

1. *Establecimiento de Áreas Separadas*

El Grupo CIMD ha establecido Áreas Separadas de actividad dentro de cada una de las empresas sujetas a las normas del Mercado de Valores o del Grupo al que pertenece con la finalidad de evitar el flujo de información privilegiada entre sus distintas áreas de actividad, de forma que se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados de valores y, asimismo, se eviten conflictos de interés. En particular, ha constituido como Áreas Separadas, al menos, cada uno de los departamentos que desarrollen las actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena y asesoramiento de inversión y la actividad de análisis.

Así mismo ha establecido normas concretas que regulan el flujo de información dentro de las empresas evitando que ésta fluya entre Áreas Separadas, e informará del modo en que se verán afectados por estas medidas a los empleados y personas pertinentes.

Las Áreas Separadas establecidas por el Grupo son las siguientes:

- Separación física entre cada una de las empresas sujetas, manteniendo un acceso restringido del personal a las áreas donde están ubicadas.
- Intermoney Valores, SV, SA está estructurada de forma tal que existe una separación física entre las siguientes Áreas:
 - Cartera propia.
 - Distribución y servicios de intermediación por cuenta y en nombre de terceros.
 - Análisis y elaboración de informes de inversión.
 - Gestión de carteras.
 - Asesoramiento en materia de inversión.
 - Capital Advisory.
 - Administración y back office.

Por otro lado, las funciones de cumplimiento normativo y gestión de Riesgos están delegadas en la Unidad de Control del Grupo adscrita a CIMD, SA (matriz del Grupo), siendo asumida la función de auditoría interna por la Unidad de Auditoría del Grupo adscrita igualmente a CIMD, SA.

- CIMD, SV, SA mantiene separadas las siguientes Áreas:
 - Área que desarrolla la actividad operativa (mesas de operaciones). De forma adicional hay separación de las mesas en función del tipo de instrumento financiero que se negocia.
 - Gestión de subastas.
 - Área administrativa.

Al igual que en IM Valores, las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos están delegadas en la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos adscrita a CIMD, SA (matriz del Grupo), siendo asumida la función de auditoría interna por la Unidad de Auditoría del Grupo adscrita igualmente a CIMD, SA.

- Intermoney Gestión, SGIIC, SA está estructurada en tres departamentos con separación física entre ellas:
 - Departamento de Inversiones de las IIC;
 - Departamento de Inversiones de las Entidades de Capital Riesgo (en adelante, ECR); y
 - Departamento de Administración y back office.

Las funciones de cumplimiento normativo están delegadas en la Unidad de Control del Grupo y las de gestión de riesgos en Intermoney Valora Consulting, SA, siendo asumida la función de auditoría interna por la Unidad de Auditoría del Grupo adscrita igualmente a CIMD, SA.

- Intermoney Titulización, SGFT, SA está estructurada en las siguientes áreas separadas:
 - Originación y estructuración de fondos.
 - Constitución y administración de fondos.
 - Control y gestión de fondos.
 - Control y gestión de inmuebles adjudicados.
 - Contabilidad, fiscalidad y reporting.
 - Estructuración de operaciones especiales.

- I&T, Data y web.

La función de cumplimiento normativo está delegada en la Unidad de Control del Grupo, siendo asumida la función de auditoría interna por la Unidad de Auditoría del Grupo adscrita igualmente a CIMD, SA.

2. Otras barreras

Con objeto de fortalecer la independencia que ofrece la separación de Áreas indicadas en el desarrollo de las distintas actividades, el Grupo ha adoptado otras medidas encaminadas a:

- a) Establecer adecuadas barreras de información entre cada Área Separada y el resto de la organización y entre cada una de las Áreas Separadas.
- b) Definir un sistema de decisión sobre inversiones que garantice que éstas se adopten autónomamente dentro del Área correspondiente.
- c) Elaborar y mantener actualizada una lista de valores e instrumentos financieros sobre los que se dispone de información privilegiada y una relación de personas y fechas en que hayan tenido acceso a tal información.

3. Colocación de instrumentos financieros

Respecto de la colocación de instrumentos financieros el Grupo cuenta con mecanismos eficaces como:

- a) Prevenir que las recomendaciones relativas a su colocación resulten inadecuadamente influenciadas por cualesquiera relaciones existentes o futuras.
- b) Impedir que las personas responsables de prestar servicios a los clientes inversores de la empresa estén directamente implicadas en las decisiones sobre las recomendaciones en materia de asignación formuladas al cliente emisor.
- c) Cuenta con una política de asignación que establece procedimientos para:
 - Elaborar recomendaciones de asignación.
 - Impedir el cobro de honorarios o comisiones desproporcionadamente elevados abonados por un cliente inversor, o volúmenes de actividad desproporcionadamente elevados en niveles normales de comisión proporcionados por el cliente inversor como compensación por recibir una asignación de la emisión (*laddering*).
 - Impedir una asignación a un alto directivo o un cuadro de un cliente emisor existente o potencial, a cambio de la adjudicación pasada o futura de actividades de financiación empresarial (*spinning*).
 - Impedir una asignación expresa o tácitamente condicionada a la recepción de órdenes futuras o la compra de cualquier otro servicio a la ESI por un cliente inversor, o cualquier entidad de la que el inversor sea un cuadro.

4. Operaciones vinculadas

A las empresas reguladas del Grupo CIMD que están sujetas a esta Política, también les es de aplicación el Reglamento Interno de Conducta, donde entre otras cosas se regulan las operaciones personales estableciendo un procedimiento de comunicación que permite el análisis y control de este tipo de operaciones.

Adicionalmente, en el Manual de Procedimientos de Intermoney Gestión, SGIIC, SA hay establecido un procedimiento en cuanto a la notificación, autorización, control y publicación de este tipo de operaciones que permite detectar y evitar cualquier posible conflicto de interés.

5. Difusión de la normativa interna

Se ha dado traslado a todas y cada una de las personas pertinentes de las empresas del Grupo que están bajo el ámbito de aplicación de las normas de conducta establecidas en las leyes y han declarado la comprensión de esta Política y de los siguientes documentos de orden interno:

- Reglamento Interno de Conducta del Grupo CIMD.
- Política contra las Técnicas de Abuso de Mercado. Se recogen los conceptos relacionados con las prácticas de abuso de mercado y las políticas establecidas por el Grupo CIMD para detectarlas y evitar su uso.

El Grupo CIMD, a través de su Unidad de Control y, dentro de ella, su área de Cumplimiento Normativo pondrá en conocimiento de todas y cada una de las personas pertinentes, que por su actividad estén sometidas al ámbito de aplicación de las normas de conducta del Mercado de Valores, aquellos documentos nuevos y/o modificaciones sobre los ya existentes que recojan las pautas y normas que deben regir sus actuaciones.

6. Prohibiciones expresas y otras normas

- a) Se procederá a la elaboración de un **registro**, que, como mínimo, contendrá los datos que figuran en el epígrafe “Listado de personas vinculadas y pertinentes” del Anexo I, de las personas vinculadas directa o indirectamente con el Grupo CIMD.
- b) Cuando una persona pertinente de cualquier empresa del Grupo, al recibir una orden sobre servicios de inversión o servicios auxiliares, detecte la existencia real o posible de conflictos de intereses que razonablemente suponga un menoscabo de los intereses del cliente, no la ejecutará salvo que el cliente tenga previo conocimiento de las circunstancias y dé su expreso consentimiento a la prestación del servicio.
- c) Las órdenes de los clientes sobre actividades y servicios se ejecutarán por estricto orden de entrada.
- d) Se prohíbe el intercambio de información entre personas pertinentes que participan en actividades que comportan riesgo de conflictos de intereses, cuando dicho intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

- e) Se hará una supervisión separada de las personas pertinentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o prestación de servicios por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto.
- f) Se tendrán en cuenta y se aplicarán las normas establecidas en el Documento Política contra las Técnicas de Abuso de Mercado del Grupo CIMD para evitar que el manejo de información privilegiada pueda generar algún conflicto de interés.
- g) La política de remuneraciones e incentivos de todas y cada una de las empresas que constituyen el Grupo CIMD se dirigirá a evitar los conflictos de intereses. En particular se eliminará relación directa entre la remuneración de las personas pertinentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas pertinentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades
- h) Ninguna persona pertinente del Grupo podrá realizar servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando reciba una influencia inadecuada de cualquier otra persona.
- i) Ninguna persona pertinente del Grupo podrá participar simultánea o consecutivamente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando ello pueda ir en detrimento de los intereses de los clientes.
- j) Cada una de las empresas del Grupo, bajo la supervisión de la Unidad de Cumplimiento Normativo, elaborará y mantendrá actualizado un registro de los servicios y actividades realizadas por la empresa, o por cuenta de la misma, en la que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes. Este registro contendrá, como mínimo, la información que se señala en epígrafe "Registro de Conflictos de Intereses" del Anexo II.
- k) Ninguna persona pertinente podrá hacer un uso inadecuado de la información de la que dispongan sobre órdenes pendientes de sus clientes.

7. Elaboración de informes de inversión que contengan recomendaciones

Cuando alguna de las empresas del Grupo elabore o encargue la elaboración de informes de inversión que se pretendan difundir, o puedan difundirse, entre los clientes del Grupo o al público en general bajo su propia responsabilidad o la de una empresa de su Grupo, se garantizará, por parte de los analistas financieros implicados en la elaboración de los informes de inversión y de las personas pertinentes cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los intereses de las personas destinatarias de los informes, el cumplimiento de las medidas recogidos en las letras d), e), h) e i) del punto 6 anterior.

Adicionalmente, los analistas financieros y las personas pertinentes relacionadas con los informes de inversión estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) No podrán realizar operaciones personales en relación con los instrumentos financieros a los que se refiera el informe de inversiones, o con cualquier instrumento financiero conexo, si tienen conocimiento de las fechas de difusión o del contenido probable del informe y esos datos no se han hecho públicos o no se han revelado a los clientes ni pueden inferirse fácilmente de la información disponible.
- b) No podrán realizar operaciones personales en sentido contrario a las recomendaciones vigentes, salvo con la aprobación previa por escrito de un miembro del servicio jurídico o del servicio encargado del cumplimiento normativo.
- c) No podrán aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.

8. Revelación del posible conflicto de interés

Como último recurso y solo cuando la aplicación de las medidas relacionadas en los puntos anteriores para prevenir y gestionar los posibles conflictos de intereses no sea suficiente para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente, la empresa o la persona pertinente revelará los conflictos de intereses al/los cliente/s.

La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés explicando la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan y las medidas adoptadas para mitigarlos, con suficiente detalle para que aquél pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio.

6.- CUADRO SINÓPTICO

A continuación, se presenta un cuadro donde, a modo de resumen, se establece una correspondencia no exhaustiva ni excluyente entre cada clase de posible conflicto de interés detectado (epígrafe 4.3) y las medidas establecidas por el Grupo CIMD para evitarlos, y en caso de no poder evitarlos, mitigar sus efectos y ponerlo en conocimiento de los interesados (epígrafe 5).

Tipo de conflicto	Políticas activas
Utilización de información sobre los clientes	1; 2.a); 3.c); 4; 5; 6.b); 6.d); 6.e); 6.f); 6.g); 6.h); 6.i); 6.k)
Toma de decisiones por el cliente en favor de otros	1; 2.b); 2.c); 3.a); 5; 6.a); 6.b); 6.e); 6.f); 6.g); 6.h); 6.i); 6.k)
Informes de inversión	2.c); 3.b); 4; 5; 6.a); 6.b); 6.f); 7
Asesoramiento	2.c); 3.b); 3.c); 4; 5; 6.b); 6.d) 6.h); 6.i); 6.k)
Intervención conjunta de empresas del Grupo CIMD	1; 4; 5; 6.a); 6.b); 6.d) 6.g); 6.h); 6.i)

No obstante, siempre y cuando la aplicación individual o simultánea de las políticas activas indicadas no resultase suficiente para evitar los posibles conflictos de interés, antes de prestar el servicio o de realizar la actividad correspondiente se aplicará la política activa recogida en el punto 8 del epígrafe 5 anterior.

ANEXO I

LISTADO DE PERSONAS VINCULADAS Y PERTINENTES

Con el objeto de evitar, en el mayor grado posible, la realización de servicios o actividades de inversión que conlleven, o puedan conllevar, a situaciones de conflicto de intereses se elaborará un registro en el que figurarán todas las empresas y personas vinculadas de forma directa o indirecta a: Intermoney Valores, SV, SA, a CIMD, SV, SA, a Intermoney Titulización, SGFT, SA o a Intermoney Gestión, SGIIC, SA.

Así bajo la denominación de **“Listado de personas vinculadas y pertinentes”** se generará un listado con los siguientes campos:

- **Identificación:** Nombre o Razón Social, D.N.I. o N.I.F., de la persona física o jurídica que está vinculada a cualquiera de las sociedades indicadas.
- **Tipo de vinculación:** indicará si se trata de persona vinculada (ejerce control sobre alguna de las sociedades indicadas a través de su participación en el capital) o de persona pertinente (socios, administradores, empleados y cualquier otra persona cuyos servicios estén a disposición y bajo control de alguna de las sociedades indicadas).
- **Grado:** en caso tener vinculación por su participación en el capital, se hará figurar el porcentaje del mismo que tiene o representa.

ANEXO II**REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

El “**Registro de Conflicto de interés**” tendrá un soporte informático y recogerá los servicios de inversión o auxiliares o las actividades de inversión realizadas por: Intermoney SV, SA; CIMD, SV, SA; Intermoney Titulización, SGFT, SA e Intermoney Gestión, SGIIC, SA. Se recogerán aquellos servicios o actividades realizadas por cuenta de un cliente o por cuenta de la empresa en la que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Este registro contendrá, como mínimo, los siguientes campos:

- Fecha y hora: día y hora en que se produce o se conoce el conflicto de intereses.
- Orden en conflicto: se especificará la orden u órdenes que entran en conflicto.
- Identificación del conflicto.
- Comunicación al cliente de la existencia del conflicto si se ha detectado antes de ejecutar la orden u órdenes.
- Consentimiento de ejecución: se especificará, en caso de que haya existido comunicación al cliente del posible conflicto, si se ha recibido consentimiento expreso o no por parte del cliente para ejecutar la operación.